

Boletín núm. 40/22
Guadalajara, Jal., 22 de diciembre de 2022

Emite la CEDHJ la Recomendación 35/22 por la desaparición de Óscar Antonio López Enamorado, derivado de la omisión de las áreas encargadas de la seguridad pública, procuración y acceso a la justicia del Estado para prevenir y, en su caso, evitar su desaparición, ni realizar la búsqueda bajo estándares y protocolos aplicables

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició de oficio la queja 252/2020/I, derivada de diversas publicaciones en medios de comunicación y ampliada por una familiar, en favor de Óscar Antonio López Enamorado, persona migrante desaparecida en Jalisco en el año 2010 y que, hasta el momento, no ha sido localizada.

La madre de Óscar Antonio refirió a esta Comisión que en enero de 2020 se cumplieron 10 años de la desaparición de su hijo único, y que, a la fecha, la Fiscalía del Estado no le ha compartido información que le garanticen el acceso a la verdad y a la justicia.

Explicó que la Fiscalía tenía conocimiento de la desaparición de su hijo mediante un escrito que ella misma presentó el 8 de febrero de 2013, pero fue hasta el 21 de noviembre de 2014 cuando se ordenó que se abriera la averiguación previa del caso en respuesta, y que no fue sino hasta el 25 de noviembre de 2015 que la autoridad ordenó la "reinvestigación" de los hechos de la desaparición de Óscar, entre otras omisiones y dilaciones.

En la investigación que realizó esta defensoría se documentó la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, la nula o pocas acciones de búsqueda y localización efectiva, y la victimización secundaria que ha sufrido la madre, pues denunció diversas irregularidades que han impedido localizar a su hijo y conocer la verdad histórica de los hechos.

Para esta CEDHJ, la desaparición de Óscar Antonio López Enamorado evidenció una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas de desaparición de personas por incumplimiento de la función pública y en la procuración de justicia, además del derecho de acceso a la justicia; a la integridad y seguridad personal; a la libertad personal; a la vida; al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la verdad y al recurso judicial efectivo por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, de la Fiscalía del Estado, que incumplieron los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y que de forma concurrente tienen la obligación de garantizar estos derechos.



Esta defensoría de derechos humanos observó una serie de irregularidades de las áreas encargadas de la procuración y acceso a la justicia del Gobierno del Estado, y se evidenció que no se cuenta con los recursos, las instituciones, las medidas y las políticas públicas suficientes ni con las herramientas necesarias para prevenir y, en su caso, evitar desapariciones, como en este caso de Óscar Antonio López Enamorado; tampoco se realizó su búsqueda bajo los estándares aplicables, lo que hasta el momento ha impedido su localización y, por tanto, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño a su madre.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emite los siguientes puntos recomendatorios:

Al Fiscal del Estado y a la Fiscal Especial en Personas Desaparecidas:

Primera. En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, realicen las acciones para que, en caso de no estar inscritos, se inscriba a la víctima directa Óscar Antonio López Enamorado, a su madre y a los familiares que conforme a derecho corresponda, en los registros Estatal y Nacional de Víctimas, para que se les otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda.

Segunda. Se instruya al agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa del caso, para que de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares que deben regir las investigaciones de los delitos relacionados con la desaparición de personas, continúe con su integración y perfeccionamiento, generando las medidas eficaces para la búsqueda y localización efectiva de la víctima, a fin de que se esclarezcan los hechos y, en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables para que se garantice el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño a las víctimas.

Tercera. Se instruya a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado para que realice una revisión a la averiguación previa del caso, con la finalidad de que se efectúen las diligencias necesarias para su correcta integración.

Al director general del IJCF:

Solicite al Órgano Interno de Control del IJCF que inicie una investigación administrativa en contra de las y los peritos involucrados en el presente caso, en la que se tomen en consideración los hechos victimizantes para que, de resultar procedente, se inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en virtud de que el cadáver masculino localizado en el puente peatonal ubicado en el Anillo Periférico Norte de la colonia La Palmita, en Zapopan, fue incinerado sin contar con dictamen de ADN, circunstancia que, ante la falta de su perfil genético, ha contribuido a que el cuerpo no se haya logrado identificar plenamente hasta el momento, y por ende, tampoco se está en posibilidad de confrontar con el perfil genético de la madre de Óscar Antonio, a fin de determinar si dicho cadáver corresponde al de esa persona.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en su calidad de presidenta del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primera. Instruya al secretario técnico de la CEEAVJ para que garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren y, en su caso, se ejerciten los recursos legales que correspondan.

Segunda. Instruya al secretario técnico de la CEEAVJ para que realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de la persona que así lo requieran, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

A la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en Jalisco:

Única. Instruya al personal a su cargo que corresponda para que, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se refuercen las acciones de búsqueda de la persona aquí desaparecida documentado en esta Recomendación, con un enfoque de derechos humanos, sobre la base de la investigación científica y con el apoyo de las herramientas tecnológicas que potencialicen la eficiencia y eficacia en los resultados, así como para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la búsqueda de las personas desaparecidas.

